NB/ISO 9001 IBNORCA

Proceso de Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior de la Unidad de Servicio a Operadores

Aduana Nacional

INSTRUCTIVO
AN-GEGPC-I N° 001/2020

A	:	**Gerencia Regional Oruro** **Administración de Aduana Frontera Pisiga** **Despachantes de Aduana** **Empresas de Transporte Internacional** **Almacenera Boliviana S.A.**
De	:	Abog. Alberto Pozo Peñaranda **Gerente General a.i.** **ADUANA NACIONAL**
Ref.	:	**Implementación del Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA) en la Administración de Aduana de Frontera Pisiga.**
Fecha	:	La Paz, 13 de enero de 2020
N° de Páginas	:	Cuatro (incluida esta)

De mi consideración:

En atención a lo establecido en el Literal Cuarto de la Resolución de Directorio N° **RD-01-029-18** de **13/12/2018** (Circular N° 233/2018) que aprueba los Procedimientos de "*Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos y Tránsito Aduanero*", "*Régimen de Depósito de Aduana*" y del "*Régimen de Importación para el Consumo*", por medio del presente se emiten las instrucciones respecto al procesamiento de manifiestos y declaraciones de importación en la Administración de Aduana Frontera Pisiga con la implementación del Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA):

1. **Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero**

1.1 Manifiestos con carga destinada exclusivamente a la Administración de Aduana Frontera Pisiga (421) registrados en SIDUNEA++ hasta el 14/01/2020.

Los Manifiestos de Carga registrados en el SIDUNEA++ hasta el 14/01/2020, deberán ser procesados conforme lo establecido en el Texto Ordenado del Procedimiento de Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero GNN-T04 Versión 03 aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-022-19 de 09/07/2019.

En caso de carga que arribe en varios medios de transporte al amparo de una sola Carta de Porte (CRT), y solo una parte de los manifiestos hayan sido registrados en el SIDUNEA++ hasta el 14/01/2020, los mismos deberán ser sujetos de descargue manual a través del SIDUNEA++ para luego ser procesados en el SUMA hasta la emisión del Parte de Recepción. De esta manera todos los manifiestos correspondientes a una Carta de Porte (CRT) deberán ser procesados en el SUMA.

Oficina Central La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2038 / Central Piloto 2128008 / Casilla de Correo N° 13028 / La Paz - Bolivia
www.aduana.gob.bo • Línea gratuita: 800 10 5001

INSTRUCTIVO
AN-GEGPC-I N° 001/2020

Cuando la carga esté vinculada a una Declaración Única de Importación bajo la modalidad de despacho anticipado (IMA4) o inmediato (IMI4) validada en el SIDUNEA++ hasta el 14/01/2020, la empresa de transporte deberá realizar el registro del manifiesto de carga informático en el SIDUNEA++.

1.2 Manifiestos con carga destinada a la Administración de Aduana Frontera Pisiga (421) registrados a partir del 15/01/2020

A partir del 15/01/2020, para la carga destinada a la Administración de Aduana Frontera Pisiga (421), la empresa de transporte internacional deberá registrar la Carta de Porte y el Manifiesto de Carga en el SUMA para su procesamiento por parte de la Administración de Aduana hasta la emisión del Parte de Recepción.

En caso de carga que provenga de países de ultramar, el transportador deberá registrar el número del Bill of Lading (B/L) en la Carta de Porte en el SUMA.

En caso de vehículos, el transportador deberá registrar la Carta de Porte en el SUMA consignando en la *Casilla A11. Tipo de carga* el dato VEH – CARGA VEHICULOS e incluyendo en la *Casilla D3. Descripción de la Mercancía* la información de los vehículos transportados seleccionando los mismos mediante el número de ítem de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM). En caso de vehículos que estén vinculados a más de una Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM) y/o Bill of Lading (B/L) y que se encuentren consignados en una sola Carta de Porte (CRT) física, la empresa de transporte internacional deberá realizar el registro en el sistema de dos o más Cartas de Porte por cada DAM a la cual corresponden los vehículos, manteniendo el número de CRT.

1.3 Manifiestos con carga destinada a una o varias Aduanas <u>diferentes</u> de la Administración de Aduana Frontera Pisiga (421) en las que el SUMA no se encuentre implementado

Cuando el Manifiesto de Carga consigne una o varias Aduanas de destino **diferentes** a la Administración de Aduana Frontera Pisiga (421), la empresa de transporte internacional deberá registrar el Manifiesto de Carga en el SIDUNEA ++ y el mismo deberá ser procesado conforme lo establecido en el Texto Ordenado del Procedimiento de Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero GNN-T04 Versión 03 aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-022-19 de 09/07/2019.

En caso que la mercancía se someta a un despacho de importación bajo la modalidad anticipado en una Administración de Aduana de Frontera o Agencia Exterior que no cuente con el SUMA implementado, se deberá registrar en el Manifiesto de Carga el número de la Declaración Única de Importación (DUI) validada y pagada en el SIDUNEA++.

INSTRUCTIVO
AN-GEGPC-I N° 001/2020

1.4 Manifiestos con carga destinada a la Administración de Aduana Frontera Pisiga (421) y a otras Aduanas en las que el SUMA no se encuentre implementado.

1.4.1 Documento(s) de Embarque (CRT) con destino a la Administración de Aduana Frontera Pisiga. (421).- El Transportador deberá registrar en el SUMA la información parcial del manifiesto de carga y el(los) documento(s) de embarque (CRT) que tenga(n) como destino a la Administración de Aduana Frontera Pisiga (421).

1.4.2 Documento(s) de Embarque (CRT) con destino a otras Administraciones de Aduana en las que el SUMA no esté implementado.- El Transportador deberá registrar en el SIDUNEA++ el manifiesto con la información de (los) documento(s) de embarque (CRT) destinado(s) a la(s) otra(s) Aduana(s).

Concluida la descarga de la mercancía con destino a la Administración de Aduana Frontera Pisiga (421) y emitido el Parte de Recepción en el SUMA, la Administración de Aduana dará inicio al tránsito aduanero a las otras Aduanas de destino, en el sistema SIDUNEA++, conforme al Texto Ordenado del Procedimiento de Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero GNN-T04 Versión 03 aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-022-19 de 09/07/2019.

1.5 Manifiestos lastre (vacíos)

A partir del 15/01/2020 las empresas de transporte deberán registrar los Manifiestos de Carga en lastre o vacíos únicamente en el SUMA.

1.6 Manifiestos con tránsito a un tercer país

El registro de Manifiestos de Carga con destino a una Aduana ubicada en un tercer país se continuará realizando en el SIDUNEA++.

2. Mercancías destinadas a la Administración de Aduana Frontera Pisiga (421) sujetas a despachos de importación para el consumo a <u>partir del 15/01/2020</u>

Las Declaraciones Únicas de Importación (DUI) con código de aduana de la Administración de Aduana Frontera Pisiga (421) validadas en el SIDUNEA++ hasta el 14/01/2020 deberán ser procesadas conforme a lo establecido en el Texto Ordenado del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01 Versión 06 aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-018-19 de 22/05/2019.

Las mercancías que cuenten con el Parte de Recepción emitido en el SIDUNEA++ deberán proseguir con la elaboración de la Declaración Única de Importación (DUI) en SIDUNEA++, cumpliendo lo establecido en el Texto Ordenado del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01 Versión 06 aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-018-19 de 22/05/2019.

INSTRUCTIVO
AN-GEGPC-I N° 001/2020

A partir del 15/01/2020, las mercancías con destino a la Administración de Aduana Frontera Pisiga (421) que no cuenten con una DUI y que requieran aplicar el régimen de importación a consumo bajo la modalidad de despacho inmediato o anticipado; o aquellas que iniciaron su procesamiento en el SUMA deberán aplicar el Procedimiento para el Régimen de Importación para el Consumo aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-029-18 de 13/12/2018.

3. **Mercancías destinadas a la Administración de Aduana Frontera Pisiga (421) sujetas a despachos de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX o Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado**

   Las mercancías que sean sujetas a despacho de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX o Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado deberán ser procesadas en el SUMA, aplicando en lo que corresponda lo establecido en los procedimientos vigentes de cada régimen especial.

   Las mercancías que cuenten con un manifiesto registrado en el SIDUNEA++ hasta el 14/01/2020 o con un Parte de Recepción emitido en dicho sistema deberán proseguir con la elaboración de la Declaración Única de Importación (DUI) en el SIDUNEA++.

La Gerencia Regional Oruro y la Administración de Aduana de Frontera Pisiga (421) son responsables de la supervisión y aplicación del presente instructivo.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

GG: APP
UEPNSGA: RFCB/CLR
H.R. UEPGC2020-7

Alberto Pozo Peñaranda
GERENTE GENERAL a.i.
ADUANA NACIONAL

ADUANA NACIONAL
GERENCIA GENERAL

Oficina Central La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2038 / Central Piloto 2128008 / Casilla de Correo N° 13028 / La Paz - Bolivia
www.aduana.gob.bo • Línea gratuita: 800 10 5001